



UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

RESOLUCION SUPERIOR No. 002

Por la cual se nombra una comisión y se dictan otras disposiciones

El Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, en uso de sus facultades Estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que la Universidad del Atlántico es un ente de Derecho Público, cuyas disposiciones deben someterse a la Constitución, Leyes, Doctrinas y Jurisprudencias emanadas de los organismos Estatales.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en comunicaciones de fecha 29 de Junio, 29 de Septiembre y 30 de Septiembre de 2000, ha hecho saber a los directivos de la Universidad que para efectos de liquidación de Cesantías y Pensiones de empleados públicos, la Universidad debe ceñirse a los factores salariales establecidos en la Ley,

Que teniendo en cuenta los lineamientos señalados por la Contraloría General de la República en su auditoría especial practicada en la vigencia 1999, nos señala que: «El pasivo pensional se ubica como el más representativo de la Universidad, debido a que las pensiones de jubilación reconocidas incluyen factores salariales adicionales a los contemplados en la Ley 100 de 1993...».

Que la Universidad del Atlántico en virtud de su autonomía Universitaria y con el fin de clarificar la situación individual de cada uno de sus jubilados, a través de su Consejo Superior debe integrar una comisión con el fin de revisar las pensiones otorgadas a sus docentes y trabajadores a partir de 1994,



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Con el objeto de revisar las pensiones de Docentes y Trabajadores de la Universidad del Atlántico, reconocidas a partir de 1994, créase una comisión integrada así: por la Administración de la Universidad, el docente asesor de Rectoría doctor GETULIO GOMEZ; el Vicerrector Administrativo doctor EDGAR VISBAL SAUMETH, y por los pensionados el doctor JORGE SALAZAR C., y el doctor ARMANDO ROJAS BULA. Formarán parte también de la comisión dos asesores del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior —ICFES—. Actuará como secretario de la Comisión el Secretario General de la Universidad del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: La comisión deberá efectuar la revisión y rendir informe de su gestión al Consejo Superior en un término no mayor de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: La comisión operará y/o desarrollará su labor bajo la dirección y responsabilidad de la Rectoría, quien deberá proveer a la comisión de todo lo necesario para el cumplimiento del objeto para la cual fue creada.

ARTICULO CUARTO: La comisión deberá sujetarse a los siguientes criterios:

1. Actividad Preliminar. La comisión dispondrá de un (1) mes calendario para:

1.1. Precisar el marco jurídico aplicable a docentes y trabajadores de la Universidad en materia pensional, sustituciones pensionales, clasificarlas de acuerdo a su naturaleza vitalicia o temporal, sustituto favorecido, certificación notarial de supervivencia para recibir la pensión, listado y número de pensiones sustituidas en la que debe constar razón jurídica para tener derecho a la sustitución y cuantía de la mesada sustituida y cuantía máxima de mesadas pensionales causadas.

1.2. El número de jubilados y/o pensionados, listado, cuantía total e individual de pen-



siones y sustituciones pensionales.

1.3. Determinar cuantía que le corresponde a otras Instituciones cuando el trabajador haya prestado sus servicios y cotizado para la pensión de jubilación.

1.4. Hasta tanto la comisión rinda su informe definitivo sobre el marco jurídico aplicable a las pensiones en la Universidad del Atlántico, la Institución se abstendrá de hacer nuevos reconocimientos de derechos pensionales, sin perjuicio de que se adelanten los trámites de los peticionarios.

1.5. Determinar número de jubilados y/o pensionados por razones de incapacidad total o parcial médica, listado, cuantía total e individual.

1.6. Adoptará una metodología de la revisión, fundada en:

- a. Cumplimiento de los requisitos para acceder a la jubilación y/o pensión.
- b. Revisión de la liquidación de las pensiones.

2. Revisión individual de las pensiones

2.1. Procederá a estudiar y/o revisar una a una, en forma cuidadosa, las pensiones reconocidas por la Universidad, en estricto orden cronológico, y con aplicación rigurosa del ordenamiento jurídico y los criterios legales de liquidación.

2.2. Dispondrá la comisión de dos (2) meses calendario, para desarrollar la revisión de las pensiones e informará al Consejo Superior de la Universidad en detalle los resultados de su examen.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los 19 días del mes de octubre de dos mil (2.000)

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
EL PRESIDENTE

JAIRO DE CASTRO MENDOZA
EL SECRETARIO